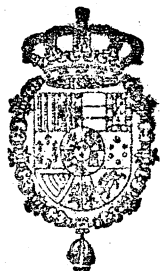


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entre escuelas
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden elevando a la categoría de ascenso el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Alcántara.—Página 1034.

Ministerio de Marina.

Real orden relativa a sobresueldos, premios, pluses de campaña y bonificaciones de sueldo del personal de la Armada.—Páginas 1034 y 1035.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando que los embarques de palma y su cogollo pueda documentarse en la Aduana de Garrucha (Almería).—Página 1035.

Otra autorizando a la Compañía del Ferrocarril de Argamasilla-Tomelloso para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías.—Página 1035.

Otra desestimando la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Eugenio Grassel Echevarría, como Gerente de la Sociedad en comandita E. Grassel y Compañía, en su instancia de 31 de Diciembre de 1919.—Páginas 1035 y 1036.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Vocales de las Comisiones sanitarias provinciales que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1036.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de suezos y vacunas, Morfología y Zootecnia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago.—Página 1036.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León, y disponiendo se expidan los oportunos nombramientos.—Página 1036.

Otras nombrando en virtud de oposición Profesores auxiliares de Patología y Clínica quirúrgicas, etc., de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León a D. Cristino García y Alfonso y D. Manuel Rodríguez Tagarro, respectivamente.—Página 1036 y 1037.

Otra declarando desierta la provisión de la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 1037.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores de Escuelas Normales, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1037.

Otra aprobando el cuadro que se publica, comprensivo de la cantidad que corresponde a cada Escuela de Veterinaria por el número de exámenes verificados en el trimestre que finaliza en el mes actual, en relación con el número de alumnos examinados en cada uno de dichos Centros docentes.—Página 1037.

Otra disponiendo se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Avila, Mahón y Albacete, y designando el Tribunal para dichas oposiciones.—Página 1037.

Otra ídem a oposición libre la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Palencia, y designando el Tribunal para juzgar las mencionadas oposiciones.—Página 1038.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones a una plaza de Preparador de Mineralogía del Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 1038.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se comiencen en el presente ejercicio económico, por el sistema de Administración, las obras de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.—Página 1038.

Otra autorizando la inmediata ejecución, por el sistema de administración, de los cimientos del puente sobre el río Vero, en el camino vecinal que se indica.—Página 1038.

Otra ídem id. id. de los cimientos del puente sobre el Reguerón, en el camino de la carretera que se menciona.—Página 1038.

Otra disponiendo se continúe por la Diputación provincial de Segovia, en el presente ejercicio económico, las obras del camino vecinal de Sepúlveda a Castá.—Página 1038.

Otra disponiendo que el distintivo que han de usar los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a quienes se hayan otorgado premios honoríficos, lo constituya una estrella de oro de ocho puntas sobre fondo morado.—Páginas 1038 y 1039.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1039.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Pregonal de la Sierra.—Página 1039.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancias presentadas en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 1039.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del

Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1039.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.
Anunciando al turno de oposición

entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Avila, Mahón y Albacete.—Página 1040.
Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Agricul-

tura y Técnica agrícola e industrial vacante en el Instituto de Palencia.
Página 1040.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Almo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas a este Ministerio por el Ayuntamiento de Salorino, vecinos de Valencia de Alcántara y Comisión de la Diputación provincial de Cáceres, solicitando se eleve a la categoría de ascenso el Juzgado de primera instancia e instrucción de la segunda de las citadas poblaciones, fundándose para ello en que la capital del partido judicial es una villa de gran importancia por el gran aumento de su población, el desarrollo de su industria y comercio, su situación fronteriza a Portugal, con Aduana de primera clase en la estación férrea, cuartel de Carabineros con una Compañía de dicha fuerza, Guardia civil de Infantería y Caballería, fuerzas de Seguridad y de Vigilancia, Consulado portugués que justifica las relaciones continuas existentes entre los portugueses de los pueblos vecinos y los de Valencia de Alcántara:

Considerando la importancia de Valencia de Alcántara por su gran aumento de su población y el desarrollo de su industria y comercio y la situación geográfica que ocupa la cabeza del partido judicial.

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres y del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer se eleve a la categoría de ascenso el Juzgado de primera instancia e instrucción de

Valencia de Alcántara, en la provincia de Cáceres, y que no se haga efectiva la nueva categoría hasta que se consigne en los Presupuestos generales del Estado el crédito necesario para atender a los mayores gastos de personal y material que supone la mencionada elevación de categoría.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de escrito de la Intervención central de este Ministerio, fecha 22 de Febrero último, manifestando que el Tribunal de Cuentas del Reino, al censurar la cuenta de gastos públicos correspondiente al mes de Septiembre de 1919, repara la simultaneidad del abono de una gratificación con toda clase de emolumentos que no tengan carácter de indemnización en reconocimiento de gastos ocasionados en el desempeño de un servicio, indicando, además, que el denominarles con vocablos distintos de que a su verdadera acepción corresponde, no puede servir para sustraerlos a la legislación que los regula, siendo, por tanto, necesario para su fácil apreciación que en cada caso se exprese, con respecto a las indemnizaciones, la clase de gastos que debe resarcir;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Junta Superior de la Armada, y una vez oído el parecer del Estado Mayor Central e Intendencia general de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que el 20 por 100 de sobresueldo que disfrutaban los Aviadores, Arósteros y Submarinistas que reúnan las condiciones reglamentarias para ello no constituye una gratificación propiamente dicha, sino un premio o recompensa por los conocimientos adquiridos y por los riesgos inherentes a esas profesiones, hallándose por consiguiente sujeto para su abono a las mismas reglas que las pensiones de cruces,

premios y otras remuneraciones de igual índole que se conceden por servicios prestados con anterioridad y cuyo abono es compatible con toda clase de haberes.

2.º Que la llamada gratificación de vuelo, como la indemnización especial de embarco del personal de submarinos, que se abona por completo si vuelan seis horas al mes o están en tercera situación, respectivamente, la mitad en caso contrario y en los demás que reglamentariamente corresponde por las disposiciones que las regulan, deben considerarse como *pluses de campaña* y seguirse para su abono las mismas reglas que para éstos, siendo por lo tanto compatibles con cualquier gratificación.

3.º Que el 20 por 100 de su sueldo que sobre el importe de los mismos disfrutaban los Oficiales que han cursado estudios diferentes de los de su carrera y declarados de aplicación a la Marina, debe ser considerado como *bonificación de sueldo*, conforme lo denomina el Real decreto de su creación, y ya que el legislador no lo consideró como gratificación, sino como parte integrante del sueldo, pues debe seguir las vicisitudes del mismo, se esté a lo legislado en el sentido de que únicamente se percibirá dicho emolumento, en la cuantía del 20 por 100 y sin limitación de tiempo ni empleo, cuando real y efectivamente se apliquen al servicio de la Marina los conocimientos especiales que se hayan adquirido por el interesado, respetándose los derechos adquiridos por los que hoy disfrutaban de dicho emolumento, toda vez que al amparo de la legislación que los creó hicieron sus estudios.

4.º Que en lo sucesivo no darán derecho a mayor haber en Marina: los estudios de la Escuela Superior de Guerra, el ingresar en un Cuerpo de la Armada procedente de cualquier otro de la misma o del Ejército, ni el servicio que transitoriamente se preste en Marina por personal de Ejército mientras dure la escasez del de nuestro Ramo.

5.º Que la indemnización que con nombre de tal perciben los Jueces instructores y Secretarios de causas se consideren gratificaciones personales, puesto que con ello no se indemniza ningún gasto extraordinario a los que desempeñan dichos cargos; y

6.º Que para evitar las justificadas censuras del Tribunal de Cuentas del Reino se declare nula y de ningún valor ni efecto cualquier disposición dictada o que se dicte sobre gratificaciones que esté en contradicción con el espíritu y letra de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 29 de Diciembre de 1906.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1922.

RIVERA

Señor Caudiente general del Ministerio.—Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.—Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Alamo Muñoz, vecino de Mazarrón, solicitando que se le autorice para documentarse por la Aduana de Garrucha en los embarques de palma y su cogollo, que actualmente se documentan en la Aduana de Almería, con referencia a los puntos habitados de San José, Esculles y Las Negras de Cabo de Gata:

Resultando fundamentada la petición en la exposición de los perjuicios que por razón de los vientos se ocasionan a las embarcaciones, que retrasan sus viajes, habiendo de ir a Almería para habilitar su documentación; y

Considerando que accediendo a esta instancia no se perjudican los intereses del Tesoro, ni se altera la habilitación de aquellos puntos, puesto que se trata solamente de un requisito de forma, que al satisfacerlo en su fondo igual puede verificarlo la Aduana de Garrucha que su principal,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección, se ha servido acordar que los embarques de palma y su cogollo, en los mencionados puntos, se documenten también por la Aduana de Garrucha, siempre que los embarcadores la prefieran a la de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Argamasilla-Tomelloso solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos que de aquella clase emitió en el año 1921 ascendió a la suma de 1.843 pesetas 80 céntimos:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías o Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía del Ferrocarril de Argamasilla-Tomelloso para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas que deben presentar mensualmente habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eugenio Grasset y Echevarría, Gerente de la Sociedad en comandita "E. Grasset y Compañía", en solicitud de varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que, por instancia presentada en este Ministerio en 31 de Diciembre de 1919, solicitó el interesado para un aprovechamiento de agua en el río Genil, cuya concesión posee, según Real orden de 10 de Abril de 1916, los beneficios comprendidos en las letras A), B) y C) de la base cuarta de la expresada ley, o sea, la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad, aplazamiento de pagos de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio, y reducción al 50 por 100 de los mismos tributos por igual plazo:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, fueron publicados los anuncios de esta petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* correspondiente del 17 de Enero de 1920, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados pudiesen alegar lo que estimasen conveniente a sus intereses, sin que en el plazo de veinte días, concedidos al efecto, se haya presentado protesta alguna contra la petición mencionada:

Resultando que remitida la instancia a la Comisión Protectora de la Producción Nacional en 19 del mismo mes de Enero, la devuelve con los demás documentos aportados por la Sociedad peticionaria en 19 de Abril próximo pasado, manifestando: "Que si bien es cierto que la construcción de saltos de agua es siempre protegible, con arreglo a la ley, cuando concurren las circunstancias que la misma marca, y el salto de agua de que trata este expediente reúne los beneficios que demanda la Sociedad "E. Grasset y Compañía" no se refieren únicamente a la construcción del salto, sino al negocio social; y según consta en la copia de la escritura de disolución de la antigua Sociedad "Grasset, Verdadero y Compañía" y constitución de la "E. Grasset y Compañía", el objeto social es la representación de Casas constructoras de toda serie de maquinaria, y especialmente la productora de electricidad. En vista

de que tal objeto social no es de los que protege la ley de 2 de Marzo de 1917 y de que no parece que dependa la concesión de los beneficios solicitados la construcción de un salto de agua otorgado desde Abril de 1916, procede, a juicio de dicha Comisión, que sea desestimada la petición de auxilios formulada por la Sociedad en comandita "E. Grasset y Compañía":

Resultando que, por acuerdo de esa Subsecretaría de 11 de Mayo último, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del mencionado Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 7 de Junio del corriente lo emite de conformidad con la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Considerando que el objeto social a que se dedica la Sociedad peticionaria no es en modo alguno protegible ni puede entenderse comprendido en ninguno de los preceptos de la ley de 2 de Marzo de 1917, coincidiendo en la apreciación de este extremo la Comisión Protectora de la Producción Nacional, organismo encargado de informar en primer término en esta clase de expedientes, y la Intervención general de la Administración del Estado, cuyo dictamen es asimismo preceptivo en cuanto a la procedencia de cada petición y régimen a establecer para la misma en su caso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Eugenio Grasset Echevarría, como gerente de la Sociedad en comandita "E. Grasset y Compañía", en su instancia fecha 31 de Diciembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la propuesta elevada por la Comisión Sanitaria Central, y de acuerdo con lo dispuesto en el artícu-

lo de la Real orden de este Ministerio de 10 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de las Comisiones provinciales que se indican a los señores comprendidos en la relación que sigue, por reunir las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la mencionada disposición.

Lo que de Real orden se hace saber para general conocimiento, el de los señores Gobernadores de las respectivas provincias, Comisiones Sanitarias provinciales y los propios interesados, a los efectos procedentes. Madrid, 19 de Junio de 1922.

PINIES

Relación que se cita.

Baleares.—D. José Aleñar, Arquitecto; D. Gabriel Oliver Mulet, Vicepresidente de la Comisión permanente de Sanidad; D. Juan Frontera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y D. Antonio Pon, Abogado.

Burgos.—D. Eduardo Martínez y Martínez, Médico del Cuerpo de Prisiones.

Zaragoza.—D. José López y Pueyo, Ingeniero municipal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las plazas de Profesor Auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de Sueros y Vacunos, Monografía y Zootecnia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo último, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz-Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan de Castro Valero, D. Gabriel Bellido Luque, D. Pedro González Fernández y D. Justino Velasco y Fernández, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Córdoba los primeros, y de la de León los dos últimos.

Como suplentes actuarán: D. Juan de Dios González Pizarro, D. Victoria-no Colomo y Omosillas, D. José López

Flores y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León, y, en su consecuencia, que se expidan los oportunos nombramientos a favor de los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Córdoba a don Cristino García y Alfonso, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, o la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de León a D. Manuel Rodríguez Tagarro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, o la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, y, en su consecuencia, que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de doña María Carbonell y Sánchez, Profesora que fué de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesoras de Escuelas Normales y el sueldo anual correspondiente de 12.000 pesetas que disfrutaba la interesada, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que doña María de la Concepción Aparicio y Bueno, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, pase a ocupar el número 24 del indicado Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas; que doña Benita Encarnación García y García, Profesora de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Oviedo, ocupe el número 48 y perciba el sueldo anual de 11.000 pesetas; que doña Blasa Claudia Ruiz, Profesora de las asignaturas de Historia de la Normal de Maestras de Toledo, ocupe el número 78 y disfrute el sueldo anual de 10.000 pesetas; que doña Dolores Granjel Novás, Profesora de Matemáticas de la de Pontevedra, pase a ocupar el número 114 del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que doña María del Carmen Queimadellos, Profesora de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de De-

recho y Legislación escolar de la de Cáceres, pase a ocupar el número 152 y a percibir el sueldo anual de 8.000; que doña María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, que lo es de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Castellón, pase a ocupar el número 198 y a percibir el sueldo anual de 7.000, y que doña Juana Pérez Secane, que lo es de Gramática y Literatura castellana de la de León, pase a ocupar el número 237 del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 6.000; sueldos y categorías que disfrutarán todas ellas a partir del día 28 del pasado Abril, fecha siguiente a la de la jubilación de la Profesora que motiva la vacante, no dándose ahora corrida de escala correspondiente a la plaza de 5.000 pesetas por haber ocupado una de ellas doña Monserrat Bertrán, quien como Profesora excedente que reingresa en el servicio activo, fué nombrada Profesora de la Normal de Jaén por Real orden de 27 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto sexto, del presupuesto vigente de este Ministerio; vistos los datos oficiales del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro, comprensivo de la cantidad que corresponde a cada Escuela de Veterinaria por el trimestre que vence en el presente mes, en relación con el número de alumnos examinados en cada uno de dichos Centros docentes, debiendo hacerse la distribución conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1915, o sea para el Director dos porciones alcauotas, una y media para el Secretario y una para cada uno de los Auxiliares numerarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ESTADO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN QUE PRECEDE

| ESCUELAS | NÚMERO de inscripciones | NÚMERO de exámenes | TOTAL de pesetas que corresponde a cada escuela por el número de exámenes verificados en el año. | TOTAL de pesetas que corresponde a cada escuela por el número de exámenes verificados al trimestre que se manda librar |
|---------------|-------------------------|--------------------|--|--|
| Madrid..... | 1.317 | 1.247 | 1.795,68 | 448,92 |
| Zaragoza..... | 842 | 800 | 1.152,00 | 288,00 |
| Córdoba..... | 419 | 396 | 570,24 | 142,56 |
| León..... | 402 | 381 | 548,61 | 137,16 |
| Santiago..... | 30 | 21 | 30,24 | 7,56 |
| TOTALES. .. | 3.010 | 2.845 | 4.096,80 | 1.024,20 |

Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, artículos 3.º y 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Avila, Mahón y Albacete, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo formen los señores siguientes: Presidente, señor Marqués de Laurencin, Consejero

de Instrucción pública; Vocales: don Tomás Alonso de Armijo y Calleja, D. Antonio Alvarez de Linera, D. Sebastián Font y Salvá y D. Isidoro Fernández Uribe; Suplentes: D. Miguel Portero Mela, D. Calixto Terex Garrido, D. Antonio Masiera Colomer y don Pedro Sanz Boronat, Catedráticos de Institutos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2.º de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, párrafos tercero y cuarto del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Palencia y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo formen los señores siguientes:

Presidente, D. Miguel Adellac y González Agüero, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. Rafael López Mateo Buenrostro, D. Rafael García Fando, D. Julio Fajardo Guardiola y D. Jerónimo Félix García López.

Suplentes: D. Pío Cerrada Martín, D. Joaquín Sánchez Pérez, D. Tomás Baviera Martín y D. José Caixes Gilbert, Catedráticos de Institutos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a una plaza de Preparador de Mineralogía del mencionado Museo:

Presidente, D. Ignacio Bolívar y Urrutia.

Vocales: D. Lucas Fernández Navarro, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Joaquín González Hidalgo y D. Celso Afévato Carretero.

Suplentes: D. José Madrid Moreno y D. Luis Lozano Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comiencen en el presente ejercicio económico, por el sistema de administración y con arreglo a los respectivos proyectos

aprobados, las obras de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación autorizada por V. I., por los importes que en las mismas se citan (con un total de 74.000 pesetas), como parte de las subvenciones concedidas y con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES QUE SE AUTORIZAN A CONSTRUIR POR REAL ORDEN DE 6 DE JUNIO DE 1922

Construcción por el Estado

| PROVINCIA | NÚMERO | NOMBRE DEL CAMINO | CRÉDITO |
|--------------|--------|---|--|
| | | | que se concede Obras e inspección — Pesetas |
| Granada ... | 111 | Montefrío a Illera..... | 9 000 |
| Logroño ... | 306 | Viniestra de Abajo a Viniestra de Arriba | 35.000 |
| Idem | 315 | San Millán de Yécora a la carretera de Santo Domingo a Fonca..... | 15.000 |
| Idem..... | 320 | Manzanares de Rioja al de Santo Domingo a la carretera de San Millán de Haro. | 5.000 |
| Palencia ... | 304 | Montoto a la carretera de Prádanos a Cervera..... | 10.000 |
| | | SUMA..... | 74 000 |

Madrid, 6 de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado e) de la base 5.ª del Real decreto de 21 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la inmediata ejecución, por el sistema de administración, de los cimientos del puente sobre el río Vero, en el camino vecinal de Buera a la carretera de Adahuesca a Barbastro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado e) de la base 5.ª del Real decreto de 21 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la inmediata ejecución, por el sistema de administración, de los cimientos del puente sobre el Reguerón, en el camino de la carretera del puente Nuevo a Balsicas a la del Palmar a Beniján (Murcia), por su importe de 3.828,67 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se continúen por la Diputación provincial de Segovia, en el presente ejercicio económico, las obras del camino vecinal de Sepúlveda a Casla por la cantidad de 6.000 pesetas, como parte de la subvención que le corresponde y con cargo al capítulo 24 del presupuesto vigente de este Ministerio, observándose para la ejecución de esta obra todo lo preceptuado en la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID de 18 siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último que por la Asociación del Cuerpo de Ingenieros de

Caminos, Canales y Puertos se propusiera a este Ministerio de Fomento un modelo del distintivo que han de usar los Ingenieros de dicho Cuempo a quienes se hayan otorgado los premios honoríficos establecidos por Real orden de 18 de Marzo de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la referida Asociación con fecha 7 del actual, se ha servido disponer que el citado distintivo lo constituya una estrella de oro de ocho puntas sobre fondo morado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Araujo González, ocurrido en Upper Penug Neck, Carneys's Point, Nueva Jersey (Estados Unidos de Nort-América), en 6 de Octubre de 1918. Madrid, 2 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan José Moreno, natural de Santiago del Burgo (Coruña), ocurrido en la Casa Benéfica del Centro Gallego de aquella capital. Madrid, 7 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consul general de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Pascual Pons, ocurrido en aquella ciudad el día 29 de Diciembre de 1918. Madrid, 7 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra se halla vacante, por traslación de D. Ricardo

Casas Calderón, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Bernad.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los escritos de protesta exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Expediente número 385.

Fecha de entrada en el Ministerio: 1.º de Junio de 1922.

Peticionario: D. Sebastián Mayol Alemany, residente en Mollet del Vallés (Barcelona).

Industria: Fabricación de piedra artificial para molinería.

Auxilios que solicita: Reducción al 50 por 100 de los tributos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio.

Expediente número 386.

Fecha de entrada en el Ministerio: 9 de Junio de 1922.

Peticionario: D. Juan Bauilista Puig Villena, domiciliado en Madrid (Tetuán de las Victorias).

Industria: Fabricación de formiatos alcalinos, ácido fórmico y ácido oxálico.

Auxilios que solicita: Reducción al 50 por 100 de todos los tributos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en las Delegaciones de Hacienda respectivas o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos certificados por correo.

Madrid, 16 de Junio de 1922.—El Subsecretario, P. S. R. María Cavani-las.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

| Núms. | Premios. | Poblaciones. |
|--------|----------|---|
| 566 | 150.000 | Cuevas de Vera, Madrid, Madrid. |
| 22.471 | 70.000 | Belorado, Madrid, Bilbao. |
| 9.465 | 30.000 | Madrid, Línea de la Concepción, Bilbao. |
| 18.481 | 2.500 | Barcelona, Vitoria, Vitoria. |
| 6.725 | 2.500 | Logroño, Valencia, Ronda. |
| 7.070 | 2.500 | Línea de la Concepción, Algeciras, Santander. |
| 22.947 | 2.500 | Murcia, Murcia, Murcia. |
| 27.181 | 2.500 | Madrid, Madrid, Madrid. |
| 13.314 | 2.500 | S. Sebastián, Madrid, Valencia. |
| 12.766 | 2.500 | Aguilas, San Felice de Llobregat, Santander. |
| 27.473 | 2.500 | Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza. |
| 13.733 | 2.500 | Madrid, Madrid, Valencia. |
| 3.067 | 2.500 | Barcelona, Barcelona, Sevilla. |
| 22.183 | 2.500 | Madrid, Madrid, Madrid. |
| 22.157 | 2.500 | Jaén, Jaén, Jaén. |

Madrid, 21 de Junio de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurora Merchán Rodríguez y Angela Martínez, del Colegio de la Paz; Josefa García Murcia, Casimira Garrapueho Vengara y Concepción Sanz Rojas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Junio de 1922.—P. O. Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE JULIO DE 1922.

Ha de constar de cinco series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas, distribuyéndose 746.928 pesetas en 1.826 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS DE CADA SERIE | PESETAS |
|-----------------------|---------|
| 1 de | 100.000 |
| 1 de | 60.000 |

| PREMIOS DE CADA SERIE | PESETAS |
|--|----------------|
| 1 de | 20.000 |
| 15 de 1.500..... | 22.500 |
| 4.505 de 300..... | 451.500 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 29.700 |
| 99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 29.700 |
| 99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 29.700 |
| 2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 1.600 |
| 2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo | 1.200 |
| 2 ídem de 514 ídem íd., para los del premio tercero | 1.028 |
| 1.826 | 746.928 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Febrero de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Psicología de los Institutos de Avila, Mahón y Albacete, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requirieron las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 15 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares, y los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916, Real orden de esta fecha y Real decreto de 30 de Abril de 1915, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Palencia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.